



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro.9/Bur.1/2
8 de mayo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

MESA DE LA NOVENA REUNIÓN DE LAS PARTES
EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL
RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE
AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Primera reunión
Ginebra, 6 de julio de 1998

MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DE LAS DECISIONES DE LA NOVENA
REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL
RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE
AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Nota de la Secretaría

Decisión IX/1. Nuevos ajustes relacionados con las
sustancias enumeradas en el anexo A

1. El 5 de diciembre de 1997, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de Depositario del Protocolo, comunicó a todas las Partes en el Protocolo las versiones auténticas en los seis idiomas de los ajustes relacionados con las sustancias enumeradas en el anexo A, aprobadas en la Novena Reunión de las Partes. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo, los ajustes entrarán en vigor el 5 de junio de 1998, es decir, transcurridos 6 meses desde la fecha de la notificación.

Decisión IX/2. Nuevos ajustes relacionados con la
sustancias enumeradas en el anexo B

2. El Secretario General comunicó a todas las Partes los ajustes relativos a las sustancias enumeradas en el anexo B aprobados en la decisión IX/2 en la misma fecha y de la misma forma que los ajustes relativos a las sustancias enumeradas en el anexo A (véase el párrafo 1 *supra*). Los ajustes relativos a las sustancias enumeradas en el anexo A entrarán en vigor el 5 de junio de 1998.

Na.98-2516 250598 020698

/...

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

Decisión IX/3. Nuevos ajustes y reducciones en relación con la sustancia mencionada en el anexo E

3. El Secretario General comunicó a todas las Partes los ajustes y las reducciones relacionados con la sustancia mencionada en el anexo E en la misma fecha y en la misma forma en que les había comunicado los ajustes relativos a las sustancias enumeradas en los anexos A y B (véanse los párrafos 1 y 2 *supra*), y siguiendo el mismo procedimiento. Esos ajustes y reducciones también entrarán en vigor el 5 de junio de 1998.

Decisión IX/4. Nueva enmienda del Protocolo

4. El 5 de diciembre de 1997, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de Depositario del Protocolo, comunicó a todas las Partes, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, la Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada en la Novena Reunión de las Partes en virtud de su decisión IX/4 en la notificación del Depositario C.N.468.1997.TREATIES-4/1.

5. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 3, la Enmienda entrará en vigor el 1º de enero de 1999, siempre que se hayan depositado al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Si ello no ha ocurrido llegada esa fecha, la enmienda entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se hayan cumplido esas condiciones.

6. Según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo 3, después de su entrada en vigor la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día contado desde la fecha en que ésta haya depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Decisión IX/5. Condiciones para el establecimiento de nuevas medidas de control de la sustancia mencionada en el anexo E en las Partes que operan al amparo del artículo 5

7. Se envió una copia de la decisión IX/5 a la Secretaría del Fondo Multilateral y al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE). La Secretaría del Fondo Multilateral celebró un curso práctico con los organismos de ejecución, el GETE y otros interesados para formular una estrategia y directrices para los proyectos de inversión en el sector del metilbromuro. En su 24ª reunión, celebrada en Montreal del 25 al 27 de marzo de 1998, el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral aprobó la estrategia y las directrices para los proyectos relativos al metilbromuro (UNEP/OzL.Pro/ExCom/24/47, anexo IV).

Decisión IX/6. Excepciones de uso crítico para el metilbromuro

8. No se pedía a la Secretaría que adoptara ninguna medida en relación con la decisión IX/6.

Decisión IX/7. Uso de emergencia del metilbromuro

9. En su informe de abril de 1998, el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica examinó la conveniencia de que se permitiera, en una situación de emergencia, el consumo de un máximo de 20 toneladas de metilbromuro. Al Comité de opciones técnicas sobre el metilbromuro le resultó difícil concebir una situación de emergencia en la que no se admitieran excepciones previas al envío o de

cuarentena. Por otra Parte, el Comité observó que la frecuencia con que se recurriera al uso de emergencia dependería de las decisiones que adoptaran las Partes. Asimismo, el Comité de opciones técnicas sobre el metilbromuro examinó ejemplos en que sería probable que se recurriera a su uso de emergencia, así como otras posibles situaciones de emergencia. Llegó a la conclusión de que 20 toneladas de metilbromuro serían suficientes para tratar incluso grandes depósitos, fábricas u otras instalaciones. Para el tratamiento de una fábrica o de un establecimiento de elaboración de alimentos de gran tamaño se necesitarían menos de 10 toneladas de metilbromuro; por otra parte, con 20 toneladas de metilbromuro se podría tratar una superficie de 50 hectáreas.

Decisión IX/8. Sistema de licencias

10. En noviembre de 1997, la Secretaría pidió a todas las Partes que dieran las señas del funcionario a quien habría que remitir la información relativa a la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono. La primera lista de direcciones se distribuyó a todas las Partes en marzo de 1998; la próxima lista actualizada se distribuirá durante la reunión que el Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes celebrará en julio de 1998. El PNUMA está ultimando un manual sobre el sistema de licencias para ayudar a las Partes a aplicar la decisión y la Enmienda del Protocolo. En cada reunión de las redes de funcionarios encargados de la coordinación en el ámbito del ozono, se examinan los principios y aspectos prácticos de los sistemas de licencias y se insta a las Partes a adoptar uno.

Decisión IX/9. Control de las exportaciones de productos y equipos cuyo funcionamiento dependa de sustancias enumeradas en los anexos A y B

11. En enero de 1998, la Secretaría comunicó la decisión IX/9 a todas las Partes y les pidió que adoptaran medidas legislativas y administrativas para regular la exportación de productos y equipo cuyo funcionamiento dependiera del suministro de sustancias enumeradas en los anexos A y B. Se pidió a todas las Partes que informaran a la Secretaría acerca de las medidas que hubieran adoptado para poner en práctica la decisión. La información recibida de las Partes, que se está recopilando, se presentará a la Décima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Decisión IX/10. Ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las Enmiendas de Londres y de Copenhague

12. En una carta enviada en enero de 1998, la Secretaría invitó a ratificar las enmiendas a las Partes que aún no lo hubieran hecho. El 30 de abril de 1998, el Convenio de Viena contaba con 166 Partes, el Protocolo de Montreal con 165, la Enmienda de Londres con 120 y la Enmienda de Copenhague con 78, mientras que un gobierno había ratificado la Enmienda de Montreal. En la reunión que celebró en marzo de 1998, el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral aprobó los proyectos relativos al metilbromuro únicamente en relación con las Partes que habían ratificado la Enmienda de Copenhague o habían manifestado su intención de hacerlo. Las propuestas de proyectos relativos al metilbromuro recibidas de otras Partes no fueron aprobadas, aunque se las mantuvo en los programas de trabajo a la espera de que esas Partes enviaran una carta en que manifestaran su intención de ratificar la Enmienda en un plazo de nueve meses como máximo, tras lo cual el Comité podría volver a examinar las propuestas.

13. La Mesa tal vez desee examinar otras formas de promover la ratificación de las Enmiendas de Londres, Copenhague y Montreal.

Decisión IX/11. Datos e información aportados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal

14. Se enviaron cartas a 109 Partes para recordarles que presentaran la información que aún no hubieran suministrado sobre las sustancias que agotan la capa de ozono en relación con el período comprendido entre 1986 y 1996. También se recordó (por escrito y por teléfono) a las Partes que aún no lo habían hecho que presentaran cuanto antes sus informes anuales correspondientes a 1995 y 1996 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Decisión IX/12. Composición del Comité de Aplicación

15. La 20ª reunión del Comité de Aplicación se celebrará en Ginebra el 6 de julio de 1998.

Decisión IX/13. Composición del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

16. No se pidió a la Secretaría que adoptara ninguna medida en relación con la decisión IX/13.

Decisión IX/14. Medidas adoptadas para mejorar el mecanismo financiero y la transferencia de tecnología

17. El representante de los Países Bajos (en la delegación de Bélgica), hablando en nombre del Grupo Oficioso sobre la Transferencia de Tecnología en la reunión del Comité Ejecutivo celebrada del 25 al 27 de marzo de 1998, informó de que el Grupo se había reunido en el transcurso de las reuniones 22ª, 23ª y 24ª del Comité Ejecutivo para preparar recomendaciones sobre las medidas que podrían adoptarse para evitar los posibles obstáculos a la transferencia de tecnología inocua para el ozono. El Grupo Oficioso había celebrado amplias deliberaciones para formular una posición común, conforme lo había solicitado la Octava Reunión de las Partes; no obstante, no se ha podido alcanzar hasta la fecha un acuerdo cabal.

Decisión IX/15. Sector de la producción

18. Se transmitió la decisión IX/15 a la Secretaría del Fondo Multilateral para que adoptara las medidas pertinentes. En la reunión que celebró en marzo, el Comité Ejecutivo aprobó la consignación de 600.000 dólares de los Estados Unidos para que se llevaran a cabo comprobaciones técnicas y pidió a su subgrupo sobre el sector de la producción que examinara las cuestiones relativas al calendario y a la financiación de las actividades relacionadas con ese sector en su próxima reunión.

Decisión IX/16. Mandato del Comité Ejecutivo

19. La Secretaría ha tomado nota de la decisión IX/16.

Decisión IX/17. Exenciones de uso esencial para usos analíticos y de laboratorio y análisis de sustancias que agotan la capa de ozono

20. En la decisión IX/17 se preveía la aplicación de exenciones, en determinadas condiciones, a la producción y al consumo de sustancias enumeradas en los anexos A y B del Protocolo para usos analíticos y de laboratorio en el año 1999. El Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica ha examinado la

cuestión y ha propuesto dos opciones que el Grupo de Trabajo de composición abierta examinará en su 17ª reunión.

Decisión IX/18. Propuestas de uso esencial de sustancias controladas en Partes que no operan al amparo del artículo 5 para 1998 y 1999

21. En 1998, las siguientes seis Partes han sometido propuestas de uso esencial a la aprobación de la Décima Reunión de las Partes: Australia, el Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Polonia.

22. El Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y sus comités de opciones técnicas recomendaron unánimemente que se aprobaran:

a) Las exenciones por uso esencial de CFC en IDM solicitados por Australia, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América y Polonia para los años 1999 y 2000, pero no para el período comprendido entre 2001 y 2004, siempre y cuando las Partes administren los CFC conforme a las necesidades, informen acerca de todas las existencias utilizables (que se hubieran producido antes de 1996 o en el contexto de una asignación para uso esencial) y sigan cumpliendo las condiciones estipuladas en decisiones anteriores de las Partes;

b) Las cantidades de halón 2402 propuestas por la Federación de Rusia para 1999, siempre y cuando la Federación de Rusia informe cabalmente a la Secretaría acerca de las cantidades producidas que se utilicen y los adelantos técnicos que se alcancen con vistas a la utilización de productos alternativos;

c) Las cantidades propuestas por la Comunidad Europea para el revestimiento de material para cirugía cardiovascular en 1999 y 2000;

d) La petición de los Estados Unidos de que se reprogramara la producción de la cantidad autorizada restante de metilcloroformo para su utilización en la fabricación de motores de cohetes impulsados por combustible sólido hasta que se alcance el nivel permitido o se pongan en práctica alternativas seguras para los demás usos esenciales. El Comité de opciones técnicas sobre solventes seguirá supervisando la evolución de la situación.

23. El Grupo no pudo recomendar que se aprobaran:

a) La propuesta del Canadá para 1999 de utilizar CFC en la fabricación de siete nuevos IDM, porque no se justificaban debidamente en la propuesta las cantidades solicitadas ni se daba información suficiente sobre los mercados para esos productos;

b) La utilización propuesta por Polonia para el mantenimiento de torpedos de submarinos, porque la propuesta no incluía información suficiente.

24. El Grupo de Trabajo de composición abierta examinará la cuestión en su 17ª reunión.

Decisión IX/19. Inhaladores de dosis medidas (IDM)

25. El Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica informó de que se había comenzado a comercializar tres años atrás, y se encontraba en los mercados de más de 40 países, un inhalador reformulado de dosis medidas de salbutamol que no contenía CFC. A comienzos de 1998 se presentaron en algunos países un segundo producto a base de salbutamol y dos inhaladores reformulados de esteroides. Esos y otros productos reformulados se han sometido a la aprobación de las autoridades reglamentarias de algunos países. Es probable que en muchos países desarrollados se disponga de una amplia diversidad de productos reformulados; la transición se encontrará en una etapa avanzada para el año 2000. En las Partes que no operan al amparo del artículo 5 se prevé que, para el año 2005, la necesidad de CFC para IDM será mínima. A raíz de las cuestiones por resolver en los ámbitos técnico, reglamentario, de las patentes y de la seguridad respecto de algunas drogas de uso común, es difícil predecir con precisión cuándo se habrá dejado de utilizar los CFC.

26. Quizás no sea aconsejable adoptar una estrategia mundial rígida para la transición, en vista de las circunstancias sumamente diversas en que se encuentran las Partes. No obstante, tal vez éstas deseen examinar los beneficios de un "marco mundial de transición", que serviría de base a las estrategias nacionales y garantizaría su complementariedad. El proceso de transición hacia la utilización de productos alternativos que no contengan CFC es complejo y exige que las autoridades sanitarias, los organismos de protección del medio ambiente y otros grupos interesados entablen un diálogo al respecto. Ninguna estrategia nacional podrá aplicarse a todos los países. Debería alentarse a todas las Partes, incluidos los países con economías en transición y las Partes que operan al amparo del artículo 5, a desarrollar sus propias estrategias de transición.

27. El marco mundial de transición debería incluir determinados principios pero también tener la flexibilidad necesaria para que cada Parte formule una estrategia nacional de transición que proteja las necesidades de los pacientes y a la vez se ajuste al sistema jurídico y reglamentario de la Parte en cuestión.

28. Cada Parte puede adoptar diversos criterios para facilitar la transición hacia la utilización de IDM que no contengan CFC. La transición puede efectuarse marca por marca, droga por droga, categoría por categoría o mediante la reducción de volumen, así como por medio de una combinación de esos criterios, cada uno de los cuales ofrece ventajas y desventajas.

29. Varios obstáculos podrían interponerse en la transición rápida hacia la utilización de IDM sin CFC, a saber: que no haya estrategias nacionales de transición, que se sigan aprobando IDM con CFC, que no se dé prioridad al examen reglamentario de los IDM sin CFC, que quienes formulan las drogas en el plano local no acepten los productos, que no se perciba una ventaja terapéutica para los pacientes y que haya excedentes de CFC, los cuales se seguirán utilizando en la fabricación de IDM. Entre los aspectos alentadores cabe señalar las actividades de investigación y desarrollo que han puesto en marcha muchas compañías y las campañas de educación y concienciación.

30. El Grupo de Trabajo de composición abierta examinará la cuestión en su 17ª reunión.

Decisión IX/20. Transferencia de autorizaciones para usos
esenciales de CFC en IDM

31. Hasta al fecha, la Secretaría no ha recibido solicitudes de transferencia de autorizaciones para usos esenciales de CFC en IDM.

Decisión IX/21. Retiro de sistemas de halones no esenciales en Partes que no operan al amparo del artículo 5

32. En las decisiones VIII/17 y IX/21 se pidió al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y a su Comité de opciones técnicas sobre los halones que informaran acerca de la viabilidad del retiro temprano de sistemas de halones. En el informe del Grupo correspondiente a 1998 se incluyeron notas detalladas sobre la cuestión. El Grupo de Trabajo de composición abierta examinará la cuestión en su 17ª reunión.

Decisión IX/22. Códigos aduaneros

33. El Director Ejecutivo del PNUMA pidió a la Organización Mundial de Aduanas que revisara una decisión que había adoptado en la que sólo se asignaba un código aduanero a los HCFC y que asignara códigos diferentes a las mezclas de más amplia comercialización que contuvieran sustancias que agotan la capa de ozono. En una propuesta de proyecto de decisión revisada preparada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en consulta con la Secretaría del Ozono se recomienda utilizar códigos nacionales diferentes en el apartado 2903.49 del Sistema Armonizado para los HCFC más difundidos. Actualmente, está examinando la propuesta el Comité del Sistema Armonizado de la OMA. La Secretaría proporcionó a la OMA una lista preparada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica de las mezclas de más amplia comercialización que contenían sustancias que agotan la capa de ozono (decisión IX/28, párrafo 4).

Decisión IX/23. Disponibilidad continua de CFC

34. Hasta la fecha, ninguna Parte ha informado a la Secretaría acerca de las medidas que se hubieran adoptado para poner en práctica la decisión IX/23.

Decisión IX/24. Control de nuevas sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono

35. En sus informes de abril de 1997 y abril de 1998, el Comité de opciones técnicas sobre los Solventes informó a las Partes de que se estaban comercializando en todo el mundo dos sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono, a saber, el clorobromometano -y su derivado, el boroteno- y el n-propilbromuro. A raíz de la decisión IX/24, el Gobierno de los Países Bajos notificó a la Secretaría que era probable que la producción de n-propilbromuro fuera sustancial.

36. La Secretaría ha escrito a los copresidentes del Grupo de Evaluación Científica y del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica para pedirles información y una evaluación sobre el potencial de agotamiento de la capa de ozono de esos productos químicos. La permanencia del clorobromometano en la atmósfera es de 0,4 años (146 días) y su potencial de agotamiento de la capa de ozono es de 0,11 a 0,13. La permanencia del n-propilbromuro (1-bromo-propano) en la atmósfera es de 0,03 años (11 días) y su potencial de agotamiento de la capa de ozono es de 0,006.

37. El Grupo de Trabajo de composición abierta examinará la cuestión en su 17ª reunión.

Decisión IX/25. Informe especial sobre la aviación y la atmósfera mundial

38. El informe especial se está preparando en colaboración con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). El

proyecto de informe se ha distribuido en calidad de informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre la aviación y la atmósfera mundial para su examen científico y técnico por expertos y organizaciones no gubernamentales. Del 8 al 10 de junio de 1998, se celebrará una reunión en Ginebra para examinar el informe; en la reunión se distribuirá un proyecto actualizado para que lo examinen los gobiernos durante agosto y septiembre de 1998. Posteriormente, se distribuirán nuevos proyectos actualizados para que los gobiernos hagan un último examen antes de que se celebre el período de sesiones conjunto de los Grupos de Trabajo 1 y 3 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, previsto para marzo y abril de 1999. En esa oportunidad, se aprobará el informe resumido preparado por los encargados de formular las políticas y se aceptará el informe.

Decisión IX/26. Solicitud formulada por la República de Moldova para su clasificación como país en desarrollo a los efectos del Protocolo de Montreal

39. Se comunicó la decisión IX/26 a la República de Moldova y a las secretarías del Fondo Multilateral y del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Decisión IX/27. Solicitud formulada por Sudáfrica para su clasificación como país en desarrollo a los efectos del Protocolo de Montreal

40. Se comunicó la decisión IX/27 a la República de Sudáfrica y a las secretarías del Fondo Multilateral y del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Decisión IX/28. Formularios revisados para notificar datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo

41. Los formularios revisados para notificar datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo a partir de 1997 se enviaron a todas las Partes y, simultáneamente, se incorporó a la página de presentación de la Secretaría del Ozono en la Web una versión electrónica de los formularios, para su descarga en línea.

Decisión IX/29 y IX/30. Cumplimiento del Protocolo de Montreal por Letonia y cumplimiento del Protocolo de Montreal por Lituania

42. Tras la adopción de las decisiones IX/29 y IX/30 de la Novena Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, la Secretaría transmitió los textos de esas decisiones a los Gobiernos de Letonia y de Lituania, y se pidió a ambos Gobiernos que pusieran en práctica las disposiciones establecidas en esas decisiones. Lituania ratificó las Enmiendas de Londres y de Copenhague el 3 de febrero de 1998. Letonia aún no lo ha hecho, contrariamente a la declaración que formuló ante el Comité de Aplicación y ante las Partes del Protocolo de Montreal en el sentido de que el proceso de ratificación de la Enmienda de Londres concluiría a más tardar en octubre de 1997.

43. Asimismo, se ha pedido a ambos Gobiernos que preparen un breve informe actualizado sobre el cumplimiento del Protocolo de Montreal, de conformidad con el párrafo 4 de las decisiones IX/29 y IX/30, respectivamente, para que lo examine el Comité de Aplicación. También se ha recordado a Letonia que presente información sobre las medidas que adopte para dar término al proceso de ratificación de la Enmienda de Londres. La información que presenten las Partes se remitirá al Comité de Aplicación

y, como ambas Partes son miembros del Comité, podrán dar aclaraciones sobre las cuestiones que suscite la presentación de esa información actualizada.

Decisión IX/31. Cumplimiento del Protocolo de Montreal
por la Federación de Rusia

44. La Secretaría tomó nota de la decisión IX/31; toda situación de incumplimiento se notificará al Comité de Aplicación.

Decisión IX/32. Incumplimiento por la República Checa en 1995
de la congelación del consumo de metilbromuro

45. Se comunicó la decisión IX/32 a la República Checa. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la decisión, no se requirió ninguna medida.

Decisión IX/33. Solicitud de Brunei Darussalam para ser reclasificado
como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5

46. La decisión se transmitió al PNUMA en su calidad de Tesorero del Fondo Multilateral para que se eliminara a Brunei Darussalam de la lista de contribuyentes al Fondo Multilateral en vista de su reclasificación como Parte que opera al amparo del artículo 5 del Protocolo.

Decisión IX/34. Cumplimiento del Protocolo de Montreal

47. La Secretaría tomó nota de la decisión IX/34.

Decisión IX/35. Examen del procedimiento relativo al incumplimiento

48. El Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos y técnicos en asuntos relativos al incumplimiento establecido en virtud de la decisión IX/35 se reunirá en Ginebra los días 3 y 4 de julio de 1998. Los copresidentes presentarán el informe del grupo al Grupo de Trabajo de composición abierta en su 17ª reunión.

Decisión IX/36. Copresidencias del Grupo de Trabajo de
composición abierta de las Partes en
el Protocolo de Montreal

49. La Secretaría ha comunicado al Sr. Anand, de la India, y al Sr. Jukka Uosukainen, de Finlandia, que han sido elegidos Copresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal para 1998.

Decisión IX/37. Asuntos financieros: informe financiero y presupuestos

50. En la reunión de la Mesa se presentará un informe actualizado del estado de los fondos fiduciarios para el Protocolo de Montreal y el Convenio de Viena.

51. Entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1998, los grupos de evaluación y los comités de opciones técnicas celebraron nueve reuniones. La Secretaría hizo los arreglos relacionados con el apoyo financiero

para 54 participantes de países en desarrollo y de países con economías en transición. Se presentará un informe actualizado en la reunión.

Decisión IX/38. Contribuciones pendientes al Fondo Multilateral de las Partes que no operan al amparo del artículo 5 que no habían ratificado la Enmienda de Londres

52. El Tesorero del Fondo Multilateral (PNUMA) ha adoptado las medidas necesarias.

Decisión IX/39. Reembolso de las contribuciones de Chipre al Fondo Multilateral

53. Se ha comunicado la decisión IX/39 a Chipre y a la Secretaría del Fondo Multilateral.

Decisión IX/40. Décima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

54. La Secretaría, en consulta con el Gobierno de Egipto, está adoptando las disposiciones necesarias para la celebración de la Décima Reunión de las Partes.